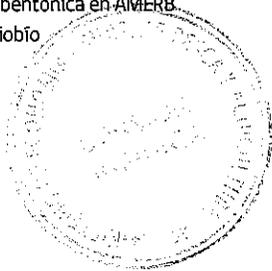


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 129-2018 Macrofauna bentónica en AMERB
Región del Biobío



AUTORIZA A SERVICIOS LABORALES
INTERGRADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 MAYO 2018

RESOL. EXENTA N° 2021

VISTO: Lo solicitado por Servicios Laborales Integrados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2.665 de fecha 08 de marzo de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 129/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 129/2018, de fecha 09 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de macrofauna bentónica (Caracterización preliminar del sitio)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980 y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Servicios Laborales Integrados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de macrofauna bentónica (Caracterización preliminar del sitio)"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 129/2018, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, que permita eventualmente generar actividades de cultivo en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Servicios Laborales Integrados Limitada, R.U.T. N° 76.155.590-1, con domicilio en Calle 109, casa N° 1889, Lomas de San Andrés, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de macrofauna bentónica (Caracterización preliminar del sitio)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las zonas de estudio en cuanto a recursos bentónicos existentes.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en zonas de muestreo presentes en las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de la Región del Biobío:

Zonas de muestro	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Laraquete	37°	09'	30,01"	073°	11'	25,97"
Punta Litre	37°	12'	06,76"	073°	32'	22,64"
Punta Lavapié	37°	08'	42,84"	073°	34'	52,15"
Puerto Sur	37°	04'	28,96"	073°	32'	3,83"
Puerto Yana	37°	22'	17,56"	073°	40'	12,08"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la extracción con retención permanente de las siguientes especies, a ser capturados conforme su matriz biológica según el detalle que a continuación se indica:

Nombre científico	Nombre común
<i>Mulinia</i> sp.	Almeja
<i>Rhynospio</i> sp. <i>Lumbrineris</i> sp. <i>Abarenicola</i> sp.	Poliquetos
<i>Pseudocorystes sicarius</i> <i>Callianassa</i> sp. <i>Diastylis</i> sp.	Crustáceos

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macrofauna	Draga	Van Veen o Petersen de 0,1 m ² de mordida / Tamiz 1 mm. de luz
Zoobentos	Draga / Tamizado	Van Veen o Petersen de 0,1 m ² de mordida / Tamiz 1 mm. de luz

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó en 55 mm. la talla mínima legal de captura para la especie almeja, la cual rige a nivel nacional.

6.- La ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con la organización titular de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos contempladas en el estudio.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Alex Williams Daroch Veloso, cédula de identidad N° 9.142.953-5, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


RZR/NLI


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

